

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00656-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda verbal, promovida por ALICIA BARRERO DE CHAVES contra JULIO CHAVES BARRERO y OLGA LUCIA VALENCIA MEDINA, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes la competencia se determina por el avalúo catastral del inmueble, siguiendo las reglas del canon 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que el avalúo del bien no supera los 150 s.m.m.l.v., conforme se desprende del recibo de impuesto predial (*página 29 archivo digital 02*), se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, por cuanto es donde se ubica el inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda verbal, por falta de competencia - factor cuantía- de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

Tercero: Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes, en los libros respectivo

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ